SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informándole que venció el término de fijación del aviso, se libró el oficio circular y no obra reclamación alguna o información de existencia de procesos. Se pasa a Despacho, de conformidad con el numeral 10 del art. 597 CGP . Cali, diciembre 15 de 2021. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15 Piso 10 - Cali – Valle.

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360

(Este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: GUSTAVO ADOLFO VELASCO GARCÍA cc 94523059 Y OTROS
Radicado: 008-2007-858
Referencia NUMERAL 10 DEL ART. 597 CGP vehículo motocicleta placas AVV64B de la Secretaría de Tránsito de Pradera - Valle

En atención al escrito que antecede, la constancia secretarial, lo surtido en el plenario y una vez vencido el término de fijación del aviso ordenado en el auto N° 1988 de octubre 27 de 2021. Además, dado que han transcurrido más de cinco años desde que se embargó el bien mueble identificado como vehículo de placas **A V V 64B** MOTOCICLETA YAMAHA RX 100 MODELO 2006 inscrita en la OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE, que no se encontró el expediente por cuenta del cual se ordenó la medida recién descrita, que no compareció persona alguna a ejercer derechos sobre el inmueble y que oficiados todos los Juzgados ninguno informó que el bien se encuentre por cuenta de otro proceso o que tenga embargo de remanente; de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 CGP, se;

RESUELVE:

1. ORDENAR a la OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE, que, se sirva levantar el embargo que, por cuenta del proceso descrito en la referencia, recae sobre el vehículo de placas **A V V 64B** MOTOCICLETA YAMAHA RX 100 MODELO 2006, de propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO VELASCO GARCIA. Lo Anterior, siempre que dicha medida les hubiere sido comunicada por este juzgado y que ello hubiera acontecido hace más de cinco años. Enviar copia de este auto a la OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE. sitpraderatransito041@gmail.com

1.1. La **OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 202, según el cual: *"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

1.2. También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

1.3. La parte interesada[1] también deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, **sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden**.

2. Por atenderse lo pedido y no estar pendiente actuación alguna, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 148

Fecha: DIC.16.2021

[1] 1 Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co[2]
Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021

Oficio[3] No. 637

Señores[4]:
OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: GUSTAVO ADOLFO VELASCO GARCÍA cc 94523059 Y OTROS
Radicado: 008-2007-858
Referencia NUMERAL 10 DEL ART. 597 CGP vehículo motocicleta placas AVV64B de la Secretaría de Tránsito de Pradera - Valle

Cordial saludo:

Para los fines legales, me permito transcribir el aparte pertinente del auto No. 2360 del 15 de diciembre de 2021, en donde se resolvió:

[2] Decreto 806 de 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, **se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.
[3] *Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.*
Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be

[4] Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

"En atención al escrito que antecede, la constancia secretarial, lo surtido en el plenario y una vez vencido el término de fijación del aviso ordenado en el auto N° 1988 de octubre 27 de 2021. Además, dado que han transcurrido más de cinco años desde que se embargó el bien mueble identificado como vehículo de placas ***A V V 64B*** *MOTOCICLETA YAMAHA RX 100 MODELO 2006 inscrita en la OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE, que no se encontró el expediente por cuenta del cual se ordenó la medida recién descrita, que no compareció persona alguna a ejercer derechos sobre el inmueble y que oficiados todos los Juzgados ninguno informó que el bien se encuentre por cuenta de otro proceso o que tenga embargo de remanente; de conformidad con lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 CGP, se;*

RESUELVE:

1. ORDENAR *a la OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE, que, se sirva levantar el embargo que, por cuenta del proceso descrito en la referencia, recae sobre el vehículo de placas* ***A V V 64B*** *MOTOCICLETA YAMAHA RX 100 MODELO 2006, de propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO VELASCO GARCIA. Lo Anterior, siempre que dicha medida les hubiere sido comunicada por este juzgado y que ello hubiera acontecido hace más de cinco años. Enviar copia de este auto a la OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE.* *sitpraderatransito041@gmail.com*

1.1. *La* ***OFICINA DE TRANSITO DE PRADERA – VALLE****, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 202, según el cual: "Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

1.2. *También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.*

1.3. *La parte interesada*[5] *también deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a entidad relacionada en este proveído. Lo anterior,* ***sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden****.*

2. Por atenderse lo pedido y no estar pendiente actuación alguna, archívense las presentes diligencias."

En tal virtud, sírvase cancelar la orden de embargo que fuera comunicada por este Despacho mediante oficio 073 dentro del radicado de la referencia.

Atentamente:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

[5] 1 Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee89a3b4daf7706e30b96498db5bb86324afd15af3e594018d357ff265b6e996**
Documento generado en 15/12/2021 04:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica